

2. Cualquier Parte podrá denunciar el presente Acuerdo, en cualquier momento, mediante notificación por la vía diplomática. La denuncia tendrá efecto tres meses después de la fecha de la notificación de la denuncia a la otra Parte. Las solicitudes de asistencia que estén en curso antes de la fecha efectiva de la denuncia concluirán según las disposiciones del presente Acuerdo.

3. El presente Acuerdo podrá enmendarse en cualquier momento de mutuo acuerdo y por escrito.

En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus Gobiernos respectivos, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho por duplicado en Washington, D.C. el 30 de junio de 2014, en textos igualmente auténticos en los idiomas inglés y español.

Por el Gobierno de la República de Chile.- Por el Gobierno de los Estados Unidos de América.

ACEPTA RENUNCIAS QUE INDICA AL CONSEJO DE LA AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE CHILE (AGCI) Y DESIGNA CONSEJEROS DE ESE SERVICIO

Núm. 245.- Santiago, 30 de septiembre de 2014.- Vistos: Los antecedentes adjuntos; lo dispuesto en el artículo 21 letra d) del Título III de la Ley N° 18.989 Orgánica de la AGCI, modificada por el artículo 3° de la ley N° 19.999; en los decretos Nros. 320 y 85, de fechas 31 de diciembre de 2010 y 5 de julio de 2012, ambos del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aceptan renuncias y designan consejeros de la Agencia de Cooperación Internacional de Chile; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República,

Decreto:

1° Acéptase, a contar de la fecha del presente decreto, las renuncias presentadas a sus cargos de miembros del Consejo de la Agencia de Cooperación Internacional de Chile (AGCI) a los señores:

- a. Pedro Pablo Rosso Rosso
- b. Bruno Philippi Irrázabal
- c. Andrés Pedro Santa Cruz López
- d. Rodrigo Yáñez Benítez

2° Designase a las siguientes personas como Consejeros de la Agencia de Cooperación Internacional de Chile (AGCI), todas de designación de S.E la Presidenta de la República:

- a. Don Albert Leo Van Klaveren Stork, RUT N°5.816.982-K en su calidad de académico de la Universidad de Chile, como representante de una universidad reconocida por el Estado.
- b. Don Gonzalo Arenas Valverde, RUT N°6.409.413-0
- c. Doña María Cristina Lazo Vergara, RUT N°6.001.522-8
- d. Don Carlos Parker Almonacid RUT N°6.396.721-1

Por razones de buen servicio, las personas señaladas asumirán sus cargos en la fecha del presente decreto sin esperar su total tramitación.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.-
Heraldo Muñoz Valenzuela, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.-
Gustavo Ayares Ossandón, Embajador, Director General Administrativo.

Ministerio de Hacienda

APRUEBA MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MECANISMO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES, CREADO POR LA LEY N° 20.765, APROBADO POR DECRETO N° 1.119, DE 2014

Núm. 1.790.- Santiago, 7 de noviembre de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35, de la Constitución Política de la República de Chile; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 20.765, que crea un Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles; en la Ley N° 20.794 que extiende la cobertura del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, creado por la ley N° 20.765; en el decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que faculta a los Ministros de Estado a firmar "Por orden del Presidente de la República" y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, y

Considerando:

1. Que, la Ley N° 20.794 extiende la cobertura del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles creado por la ley N° 20.765;

2. Que es necesario adecuar la normativa reglamentaria contenida en el decreto supremo N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, a fin de que sea consistente con la extensión de cobertura del Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles, y

3. Que para que opere la extensión de cobertura se requiere reglamentación complementaria que permita su adecuada implementación.

Decreto:

Artículo único: Apruébanse las siguientes modificaciones al decreto N° 1.119, de 2014, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley N° 20.765, que crea un Mecanismo de Estabilización de Precios de los Combustibles: